



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dos de octubre de dos mil veinte  
Expediente 500013103002 2011 00171 01

1. Se niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la fecha programada por auto del 17 de julio hogaño, para celebrar la audiencia de la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es la calenda más próxima disponible en la agenda del despacho para continuar con el trámite del presente asunto.

Por lo demás, cumple advertir, que la agenda del despacho se modificó debido a la suspensión de términos que ordenó el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> en el marco de las medidas de aislamiento adoptadas como estrategia para combatir la pandemia del Covid – 19, que no a una conducta morosa de este juzgado que además, para cuando dispuso la programación de la referida audiencia, no contaba con protocolo o instrucción para la práctica de inspecciones como la aquí decretada.

2. Para todos los efectos procesales pertinentes, obre en autos lo informado por la parte demandante en el memorial visible en el archivo 05 del expediente digital.

3. En todo caso, se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de las demás personas que deban intervenir para fines probatorios en la diligencia que se llevará a cabo a través de los medios tecnológicos previstos en el artículo 107 del C.G. del P.

3.1. De cara a ello, se insta al apoderado de la parte actora para que informe oportunamente el canal digital del demandante a fin de que comparezca a rendir declaración de manera virtual en la audiencia programada para el 22 de enero de 2021, tal como fue ordenado en el auto del 17 de julio de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**

Juez

**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado No. 53 del 5-10-2020,  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Etiana Maldonado Nieves  
Secretaria

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Por Acuerdo PCSJA 20 - 11556 se ordenó suspensión de términos en procesos civiles el 16 de marzo hasta el 20 de marzo medida que se prorrogó sucesivamente y con algunas excepciones a través de los acuerdos PCSJA 11521 (del 21 de marzo al 3 de abril), PCSJA 11526 (del 4 al 12 de abril), PCSJA 11532 (del 13 al 26 de abril), PCSJA 11546 (del 27 de abril al 10 de mayo), PCSJA 11549 (del 11 de abril al 24 de mayo), PCSJA 11556 (del 25 de mayo al 8 de junio) y PCSJA 11567 (del 9 al 30 de junio)



Rama Judicial  
República de Colombia

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aca1601e6751a07fe8cfac3f9ebba008fca93af189a3d03f538ee31f68991c7**

Documento generado en 02/10/2020 01:21:32 p.m.